

## RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Santos Pérez.

## RECLAMACIÓN

Anulación de contrato

El Árbitro único, visto el expediente número 64/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se resuelva el contrato que mantiene con XXXX, habida cuenta que en la celebración llevada a cabo el 13 de septiembre de 2024, le ofrecieron un terminal telefónico y unos auriculares que no le han sido entregados.

El día 18 de septiembre de 2024 recibió un paquete con unos auriculares y un terminal que no eran para ella y los devolvió el 19 de diciembre de 2024 según consta en resguardo del servicio de la mensajería.

SEGUNDO.- XXXX se opone a la reclamación alegando que le consta la entrega el 18 de septiembre pero no la devolución. Formula reclamación por el importe pendiente de pago 269,89 €.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

## FUNDAMENTOS

ÚNICO.- Consta acreditado que la reclamante procede a la devolución de los dos aparatos objeto de contrato, por lo que le asiste el derecho a la resolución del contrato, una vez que la operadora se niega a entregarle los equipos comprometidos.

Por otra parte, consta también que XXXX procedió a la suspensión del servicio por falta de pago. Dado que en ese momento se mantenía controversia sobre la entrega de los aparatos objeto de contrato, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la controversia, se considera que dicho corte del servicio era improcedente y que las molestias ocasionadas por ello han de compensarse con el importe de las facturas reclamadas que no se corresponde a las cuotas de dichos terminales.

Es por ello por lo que se desestima la reconvención y se exonera de pago la facturación desde la factura de 8 de octubre de 2024 (47,73€), ésta inclusive.

En lo que hace a la reclamación, se reconoce a la reclamante el derecho a darse de baja sin penalización con la posibilidad de migrar las líneas a otra compañía (línea fija y 2 líneas móviles), siempre que lo solicite en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del laudo.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

## RESUELVE

ESTIMAR la reclamación y desestimar la reconvención de modo que a XXXX se le reconoce el derecho a darse de baja y migrar a otra compañía con conservación de las tres líneas a que se refiere este laudo siempre que lo haga en el plazo de un mes desde su notificación, quedando exonerada del pago de la deuda pendiente (facturas desde la del 8 de octubre de 2024, ésta inclusive).

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**